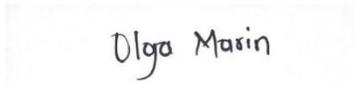


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 27 de octubre de 2020, mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 29 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 29 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1707
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00534 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión advierte el Despacho que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, además de cumplir los requisitos de los artículos 772 del C de Co, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN ALBERTO LONDOÑO, por las sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ NO. 02-00727600-03** el cual contiene las siguientes obligaciones:

1.1. OBLIGACIÓN NRO. 1002375628

a. La suma de \$1.223.568,75 por concepto de capital contenido en la obligación No. 1002375628.

b. La suma de \$93.997,96 por concepto de intereses de plazo, a la tasa máxima permitida, causados entre el 14 de septiembre de 2019 y el 25 de febrero de 2020.

c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 26 de febrero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. OBLIGACIÓN NRO. 332113305024

a. La suma de \$381.170,43 por concepto de capital contenido en la obligación Nro. 332113305024.

b. La suma de \$14.667,81 por concepto de interés de plazo, a la tasa máxima permitida, causados entre el 14 de noviembre de 2019 y el 25 de febrero de 2020.

c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 26 de febrero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3. OBLIGACIÓN NRO. 382723215919

a. La suma de \$29.795.431,86 por concepto de capital contenido en la obligación Nro. 382723215919.

b. La suma de \$1.744.469,81 por concepto de intereses de plazo, a la tasa máxima permitida, causados entre el 9 de diciembre de 2019 y el 25 de febrero de 2020.

c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 26 de febrero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JHON JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del C S J, como mandatario judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1708
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00534 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C G P, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION para que informe los números de cuenta de ahorro y corriente o cualquier producto financiero que posea el demandado **EDWIN ALBERTO LONDOÑO**, identificado con C.C. 18002792, en diferentes entidades financieras.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a SURA EPS con el fin de que certifique si el demandado **EDWIN ALBERTO LONDOÑO**, identificado con C.C. 18002792, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS**
Nº _____ fijado en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia,
el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 29 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1869

Señores

TRANSUNION

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1
Demandado: EDWIN ALBERTO LONDOÑO
C.C. 18.002.792
Radicado 05615 40 03 002-2020-00534 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Se ordena oficiar a TRANSUNION para que informe los números de cuenta de ahorro y corriente o cualquier producto financiero que posea el demandado **EDWIN ALBERTO LONDOÑO**, identificado con C.C. 18002792, en diferentes entidades financieras. --- **NOTIFÍQUESE---***
MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 29 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1870

Señores
SURA EPS
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1
Demandado: EDWIN ALBERTO LONDOÑO
C.C. 18.002.792
Radicado 05615 40 03 002-2020-00534 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: *Se ordena oficiar a SURA EPS con el fin de que certifique si el demandado **EDWIN ALBERTO LONDOÑO**, identificado con C.C. 18002792, se encuentra cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico. ---*
NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o